



**INFORME DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
RESPECTO DE LOS MEDIOS DE  
IMPUGNACIÓN.**

**PERIODO:  
OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE  
2025**



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**GLOSARIO:**

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **OIC.** El Órgano Interno de Control.
- X. **POE.** El Periódico Oficial del Estado.
- XI. **Presidencia.** La Presidencia del Consejo General.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Sala Regional Xalapa.** La Sala Regional Xalapa, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral.
- XIV. **Sala Superior:** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

### ANTECEDENTES

El IEEC, es la autoridad electoral responsable en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, siendo que sus actividades serán dirigidas por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El IEEC, ostenta entre sus órganos centrales al Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva, entre sus atribuciones se encuentra auxiliar al Consejo General, así como, recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia e informar acerca de los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, resoluciones y dictámenes del Consejo General o contra alguno de sus órganos, áreas o las y los servidores públicos del IEEC. En el mismo sentido, los medios de impugnación son empleados con el objeto de resolver (en caso de que así lo fuera) las controversias interpuestas en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, mismo que el TEEC será el encargado de la sustanciación y resolución.

Por otra parte, la Secretaría Ejecutiva tiene adscrita el Departamento de la Oficialía Electoral, mismo que dentro de sus atribuciones esta auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, mientras que la Asesoría Jurídica como órgano técnico del Consejo General, se encarga de asistir a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción, sustanciación y trámite de los medios de impugnación de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior de conformidad con los artículos 242, 253, 254, 278, 282, fracciones I y X de la Ley de Instituciones y 7 fracción I inciso a) y fracción II inciso a), 28 y 29 fracciones X, XIX y XX de Reglamento Interior.

*mm*



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**MARCO JURÍDICO**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, en concordancia con el 116, norma IV, incisos b) c) y g), y 128, que se tienen por reproducidos íntegramente en este informe como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24 Base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este informe como si a la letra se insertasen.
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1, numerales 1, 2, 3; 4, 5, 44 inciso b), que se tienen por reproducidos íntegramente en este informe como si a la letra se insertasen.
- IV. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.** Artículos 1, 2, 3, 34 y 37 que se tienen por reproducidos íntegramente en este informe como si a la letra se insertasen.
- V. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 253 fracciones I y III, 254, 278 fracciones XXXI y XXXVII, 282 fracciones I, X y XI, 283, fracciones III, 621, 631, 632 y 633, que se tienen por reproducidos íntegramente en este informe como si a la letra se insertasen.
- VI. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 5, 7 fracción II, inciso a), 28, 29, fracciones XIX, XX, XXIV y XXVII, 43 fracciones III y IX y 54 fracciones V y X, que se tienen por reproducidos íntegramente en este informe como si a la letra se insertasen.

*ml*

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

En seguimiento con el Informe de Medios de Impugnación rendido en la 4ª Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el 27 de octubre de 2025<sup>1</sup>, informo:

**Expediente TEEC/RAP/2/2025**

Con fecha 22 de julio, a las 16:10 horas, la Oficialía Electoral recibió el medio de impugnación, signado por Paulo Enrique Hau Dzul, quien se ostentó como Apoderado legal del Partido Acción Nacional, en contra de “*LA RESOLUCIÓN CG/08/2025, INTITULADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"* (sic).

- I. Con fecha 6 de octubre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/947/2025, en el que el TEEC notificó la sentencia<sup>2</sup> de misma fecha relativa al expediente citado, mediante el cual determinó lo siguiente:

**RESUELVE:**

*ÚNICO: son improcedentes los agravios hechos valer por el actor, por tanto, se confirma el Acuerdo CG/008/2025 de fecha dieciséis de julio, mediante el cual el Consejo General del IEEC aprobó la designación de la persona titular de la Asesoría Jurídica del citado consejo.*

(...)

**Expediente TEEC/RAP/3/2025**

Con fecha 22 de julio, a las 16:20 horas, la Oficialía Electoral recibió el medio de impugnación, signado por Paulo Enrique Hau Dzul, quien se ostentó como Apoderado legal del Partido Acción Nacional, en contra de “*LA RESOLUCIÓN CG/09/2025, INTITULADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRA COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"* (sic).

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas del presente documento se refieren a la presente anualidad salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/TEEC-RAP-2-2025-03-10-25.pdf>



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

- II. Con fecha 6 de octubre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/948/2025, en el que el TEEC notificó la sentencia<sup>3</sup> de misma fecha relativa al expediente citado, mediante el cual determinó lo siguiente:

**RESUELVE:**

*ÚNICO: se revoca el acuerdo CG/009/2025 del Consejo General del IEEC, de fecha dieciséis de julio, para los efectos vertidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.*

- III. Con fecha 15 de octubre, el TEEC mediante acuerdo<sup>4</sup> manifestó que se tiene por acumulado en autos la documentación anterior descrita, asimismo, que al observarse que no se interpuso recurso alguno en contra la sentencia referida, **se declara firme y valedera.**
- Mediante oficio SECG/1242/2025 de fecha 19 de noviembre, se informó al TEEC la aprobación del Acuerdo CG/025/2025 en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General en cumplimiento a la sentencia TEEC/RAP/3/2025.
- IV. Con fecha 25 de noviembre, el TEEC mediante acuerdo<sup>5</sup> declaró el cumplimiento total de la sentencia dictada con fecha tres de octubre, recaída al Recurso de Apelación TEEC/RAP/3/2025.
- V. Con fecha 3 de diciembre, el TEEC mediante acuerdo<sup>6</sup> manifestó que al observarse que no se interpuso recurso alguno en contra la sentencia referida, **se declara firme y valedera.**

Expediente **TEEC/RAP/5/2025**

Con fecha 3 de septiembre, a las 14:06 horas, la Oficialía Electoral recibió el medio de impugnación, signado por César Ismael Martín Ehuán, quien se ostentó como Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en contra “*del acuerdo CG/11/2025, por el je se prueba los tabuladores de sueldos y prestaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado*” (sic).

ml

<sup>3</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/TEEC-RAP-3-2025-03-10-25.pdf>

<sup>4</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/TEEC-RAP-3-2025-15-10-25.pdf>

<sup>5</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/TEEC-RAP-3-2025-25-11-25.pdf>

<sup>6</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/12/TEEC-RAP-3-2025-03-12-25.pdf>



EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

VI. Con fecha 14 de octubre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/956/2025, en el que el TEEC notifica el acuerdo<sup>7</sup> de misma fecha, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

**ÚNICO. Diligencia para mejor proveer.** *Del análisis integral al expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente asunto, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad<sup>2</sup> y debido proceso, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 638, 674 y 677, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de acuerdo con la jurisprudencia 10/97, de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". **PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER".***

...

*Por tanto, se requiere al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su presidenta provisional, con atención a la encargada del despacho de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del citado instituto, para que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal Electoral copia certificada de la solicitud de diferimiento de la 6ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentada por la representación del partido Acción Nacional el día veintiocho de agosto a las 12:55 horas, de ser el caso, informar lo conducente.*

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva realizó la siguiente actuación:

- Mediante oficio SECG-AJCG/140/2025 de fecha 15 de octubre, se remitió al TEEC el cumplimiento del requerimiento citado.

VII. Con fecha 12 de noviembre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/1025/2025, en el que el TEEC notifica el acuerdo de misma fecha, mediante el cual ordena lo siguiente:

...

**TERCERO. Diligencia para mejor proveer.** *Del análisis integral al expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente expediente, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad y debido proceso, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 638, 674 y 677, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de acuerdo con la jurisprudencia 10/97, de rubro: **DILIGENCIAS***

<sup>7</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/ESTRADOS-ELECTRONICOS-TEEC-RAP-5-2025-1-2.pdf>

**EDUCACIÓN CÍVICA,**

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"**, se requiere al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su presidenta provisional y a la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del citado instituto, para que en un plazo de un día hábil, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Tribunal Electoral el nombre de la persona acreditada como representante propietario del partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y remita copias certificadas la documentación necesaria para acreditar dicho nombramiento.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva realizó la siguiente actuación:

- Mediante oficio SECG-AJCG/156/2025 de fecha 12 de noviembre, se remitió al TEEC el cumplimiento del requerimiento citado.

**VIII.** Con fecha 14 de noviembre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/1037/2025, en el que el TEEC notificó la sentencia<sup>8</sup> de misma fecha relativa al expediente citado, mediante el cual determinó lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** es fundado el agravio propuesto por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO:** se revoca el Acuerdo CG/11/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha veintiocho de agosto, conforme a los efectos precisados en el Considerando SÉPTIMO de esta sentencia.

**TERCERO:** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dar cumplimiento a lo ordenado de conformidad a los efectos del Considerando SÉPTIMO de este fallo.

- Mediante oficio SECG/1240/2025 de fecha 19 de noviembre, se informó al TEEC la aprobación del Acuerdo CG/026/2025 en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General en cumplimiento a la sentencia TEEC/RAP/5/2025. ml

<sup>8</sup> <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/TEEC-RAP-5-2025-14-11-25.pdf>



## EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

- IX. Con fecha 25 de noviembre, el TEEC mediante acuerdo<sup>9</sup> manifestó que al observarse que no se interpuso recurso alguno en contra la sentencia referida, **se declara firme y valedera.**

## Expediente TEEC/RAP/6/2025

Con fecha 22 de septiembre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/902-2025 en el que el TEEC dio vista sobre el medio de impugnación promovido por Cesar Ismael Martín Ehuán, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEC, en contra de *“LA OMISION DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 SUSCRITO POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIDN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, POR EL CUAL SE SOLICITÓ DIVERSA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS TEMAS A TRATAR EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025, CELEBRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025”* (sic).

- X. Con fecha 23 de octubre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/978/2025, en el que el TEEC notificó la sentencia<sup>10</sup> de fecha 22 de octubre relativa al expediente citado, mediante el cual determinó lo siguiente:

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** *se desecha la demanda del Recurso de Apelación, por los razonamientos vertidos en el Considerando TERCERO de este fallo.*

- XI. Con fecha 7 de noviembre, el TEEC mediante acuerdo<sup>11</sup> manifestó que al observarse que no se interpuso recurso alguno en contra la sentencia referida, **se declara firme y valedera.**

## Expediente TEEC/RAP/7/2025

Con fecha 22 de septiembre, a las 14:45 horas, la Oficialía Electoral recibió el medio de impugnación, signado por Cesar Ismael Martín Ehuán, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEC, en contra del *“Acuerdo CG/016/2025, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2025, mediante el cual se aprobó el proyecto de Presupuesto respecto a la Consulta de Presupuesto participativo para los Municipios del Estado de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2026....”* (sic). m

<sup>9</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/ESTRADOS-ELECTRONICOS-TEEC-RAP-5-2025-2do-acuerdo.pdf>

<sup>10</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/TEEC-RAP-5-2025-14-11-25.pdf>

<sup>11</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/TEEC-RAP-6-2025-07-11-25.pdf>



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**XII.** Con fecha 17 de octubre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/970/2025, en el que el TEEC notifica el acuerdo<sup>12</sup> de misma fecha, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

**ÚNICO.** *Requerimiento al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche*<sup>2</sup>. *Del análisis integral de las constancias que conforman el expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Recurso de Apelación, por lo que de conformidad con los artículos con los artículos 638, párrafo segundo, y 674, párrafo primero, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para la correcta integración del expediente, requiérase mediante oficio al Consejo General del IEEC, para que a través del área que conforme a sus atribuciones, funciones y/o competencias le correspondan remita e informe lo siguiente:*

...

1.- *Copias certificadas del acuerdo JGE/021/2025 de fecha veinticinco de agosto de la presente anualidad intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR EL QUE SE PROPONE LA ESTRUCTURA MÍNIMA ORGANIZACIONAL DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES CONSULTIVOS PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026" (sic).*

2.- *Los medios por los cuales fue notificado el acuerdo JGE/021/2025 de fecha veinticinco de agosto del dos mil veinticinco al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEC.*

3.- *Copias certificadas del acuerdo CG/011/2025 de fecha veintiocho de agosto de la presente anualidad intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TABULADORES DE PUESTOS Y PERCEPCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026" (sic).*

4.- *Copias certificadas del acuerdo CG/012/2025 de fecha veintiocho de agosto del año en curso intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS GENERALES 2026 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).*

*ML*

<sup>12</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/ESTRADOS-ELECTRONICOS-TEEC-RAP-7-2025-1.pdf>



## EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva realizó la siguiente actuación:

- Mediante oficio SECG-AJCG/142/2025 de fecha 20 de octubre, se remitió al TEEC el cumplimiento del requerimiento citado.

**XIII.** Con fecha 12 de noviembre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/1024/2025, en el que el TEEC notifica el acuerdo<sup>13</sup> de misma fecha, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

***TERCERO. Diligencia para mejor proveer.*** *Del análisis integral del expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente asunto, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad<sup>4</sup> y debido proceso, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 638, 674 y 677, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de acuerdo con la jurisprudencia 10/97, de rubro: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**" **PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**", se requiere al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su presidenta provisional, y a la encargada del despacho de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del citado instituto, para que en un plazo de un día hábil, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Tribunal Electoral el nombre de la persona acreditada como representante propietario del partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y remita copia certificada de la documentación necesaria para acreditar dicho nombramiento.*

- Mediante oficio SECG-AJCG/157/2025 de fecha 12 de noviembre, se remitió al TEEC el cumplimiento del requerimiento citado.

**XIV.** Con fecha 14 de noviembre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/1038/2025, en el que el TEEC notificó la sentencia<sup>14</sup> de fecha 14 de noviembre relativa al expediente citado, mediante el cual determinó lo siguiente:

**RESUELVE:**

***PRIMERO: es fundado el agravio propuesto por las razones expuestas en Consideración OCTAVA de la presente sentencia.***

<sup>13</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/TEEC-RAP-7-2025-12-11-25.pdf>

<sup>14</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/TEEC-RAP-7-2025-14-11-25-.pdf>



## EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**SEGUNDO:** se *revoca* el Acuerdo CG/016/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha doce de septiembre conforme a los efectos precisados en la Consideración NOVENA de esta ejecutoria.

**TERCERO:** se *ordena* al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dar cumplimiento a lo ordenado de conformidad a los efectos de la Consideración NOVENA de la presente sentencia.

- Mediante oficio SECG/1241/2025 de fecha 19 de noviembre, se informó al TEEC la aprobación del Acuerdo CG/027/2025 en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General en cumplimiento a la sentencia TEEC/RAP/7/2025.
- XV. Con fecha 25 de noviembre, el TEEC mediante acuerdo<sup>15</sup> manifestó que al observarse que no se interpuso recurso alguno en contra la sentencia referida, **se declara firme y valedera.**

## Expediente TEEC/RAP/8/2025

Con fecha 1 de octubre, a las 11:10 horas, la Oficialía Electoral recibió el medio de impugnación, signado por Ergi Daniel Peña Maciel, quien se ostentó como Representante legal del otrora Partido Encuentro Solidario en contra del “oficio SECG/948/2025 de fecha 25 de septiembre, emitido por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche” (sic).

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva realizó la siguiente actuación:

- Mediante oficio SECG-AJCG/136/2025 de fecha 8 de octubre, se remitió al TEEC el medio de impugnación citado y el informe circunstanciado.
- XVI. Con fecha 14 de octubre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/959/2025, en el que el TEEC notifica el acuerdo<sup>16</sup> de misma fecha, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

**TERCERO: Requerimiento.** De la revisión realizada a las constancias que integran el presente asunto, se constata que en el informe circunstanciado<sup>2</sup> se señala documentación que no fue remitida por la autoridad señalada como responsable, en consecuencia, para cumplir con los principios de exhaustividad<sup>3</sup> y debido proceso, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo

<sup>15</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/ESTRADOS-ELECTRONICOS-TEEC-RAP-7-2025-4.pdf>

<sup>16</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/ESTRADOS-ELECTRONICOS-TEEC-RAP-8-2025.pdf>



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

*676 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se requiere al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su presidenta provisional, con atención a la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del citado Instituto, remita a este Tribunal Electoral local, a la brevedad posible, la siguiente documentación:*

- 1. Original de la cédula de notificación a través del cual SE FIJA el presente medio de impugnación relativo al Recurso de Apelación.*
- 2. Original de la cédula de notificación a través del cual SE RETIRA el presente medio de impugnación relativo al Recurso de Apelación.*

- Mediante oficio SECG-AJCG/141/2025 de fecha 15 de octubre, se remitió al TEEC el cumplimiento del requerimiento citado.

**XVII.** Con fecha 20 de octubre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/971/2025, en el que el TEEC notifica el acuerdo<sup>17</sup> de misma fecha, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

...

*Se requiere al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su presidenta provisional, con atención a la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del citado Instituto, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal Electoral local, en copias certificadas lo siguiente:*

- 1. Oficio DEAPPAP10375/2025,*
- 2. Oficio DEAPPAP/081/2025,*
- 3. Oficio DEAPPAP/150/2025 y*
- 4. Acta Circunstanciada de entrega-recepción del partido local Encuentro Solidario Campeche a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.*

- Mediante oficio SECG-AJCG/144/2025 de fecha 21 de octubre, se remitió al TEEC el cumplimiento del requerimiento citado.

**XVIII.** Con fecha 14 de noviembre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/1039/2025, en el que el TEEC notificó la sentencia<sup>18</sup> de fecha 14 de noviembre relativa al expediente citado, mediante el cual determinó lo siguiente:

*m*

**RESUELVE:**

<sup>17</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/ESTRADOS-ELECTRONICOS-TEEC-RAP-8-2025-2.pdf>

<sup>18</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/TEEC-RAP-8-2025-14-11-25.pdf>



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**PRIMERO:** son *parcialmente fundados* los agravios del promovente, por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la presente sentencia.

**SEGUNDO:** se **Modifica** el oficio SECG/958/2025 de fecha veinticinco de septiembre, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a los efectos precisados en el Considerando SÉPTIMO de esta ejecutoria.

- Mediante oficio SECG/1236/2025 de fecha 19 de noviembre, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, informó al TEEC el cumplimiento a la sentencia TEEC/RAP/8/2025.
- XIX.** Con fecha 25 de noviembre, el TEEC mediante acuerdo manifestó que al observarse que no se interpuso recurso alguno en contra la sentencia referida, **se declara firme y valedera.**

Expediente **TEEC/RAP/9/2025**

Con fecha 3 de octubre, a las 14:03 horas, la Oficialía Electoral recibió el medio de impugnación, signado por César Ismael Martín Ehúan, quien se ostentó como Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEC, en contra “*de los incisos II.2, II.3, II.4 y II.5 de la fracción II del artículo 15 del Código de Conducta aprobado mediante acuerdo CG/20/2025, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche*” (sic).

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva realizó la siguiente actuación:

- Mediante oficio SECG-AJCG/137/2025 de fecha 13 de octubre, se remitió al TEEC el medio de impugnación citado y el informe circunstanciado.
- XX.** Con fecha 27 de octubre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/994/2025, en el que el TEEC notifica el acuerdo<sup>19</sup> de misma fecha, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

**ÚNICO:** Con fundamento en los artículos 638, 674, párrafo primero y 677, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con apoyo de la jurisprudencia 10/97, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**", y con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de esta autoridad jurisdiccional electoral, requiérase al Instituto Electoral del Estado de Campeche para que en un plazo de tres días hábiles contados a

<sup>19</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/TEEC-RAP-9-2025-27-10-25.pdf>



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

*partir de la notificación del presente acuerdo, remita copias certificadas de la siguiente documentación:*

- Acuerdo CG/19/2025 y sus anexos.
- Documentación soporte (oficio, acta, minuta de trabajo, memorándum, según corresponda) de los hechos que se detallan en los numerales 8,9,10,11,12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21 y 22 del apartado de antecedentes del acuerdo CG/19/2025.

*Lo anterior, toda vez que el actor solicita a esta autoridad jurisdiccional realizar el requerimiento a la autoridad responsable.*

- Mediante oficio SECG-AJCG/145/2025 de fecha 30 de octubre, se remitió al TEEC el cumplimiento del requerimiento citado.

**XXI.** Con fecha 11 de noviembre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/1023/2025, en el que el TEEC notifica el acuerdo<sup>20</sup> de misma fecha, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

**ÚNICO:** *Con fundamento en los artículos 638, 674, párrafo primero y 677, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con apoyo de la jurisprudencia 10/97, de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"<sup>1</sup>, y con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de esta autoridad jurisdiccional electoral, requiérase, **AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita en copia certificada el Acta de la sesión extraordinaria del comité de ética, del día cuatro de julio de dos mil veinticinco.*

- Mediante oficio SECG-AJCG/155/2025 de fecha 12 de noviembre, se remitió al TEEC el cumplimiento del requerimiento citado.

**XXII.** Con fecha 3 de diciembre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/1078/2025, en el que el TEEC notificó la sentencia de fecha 14 de noviembre relativa al expediente citado, mediante el cual determinó lo siguiente:

**RESUELVE:**

**UNICO:** *se desecha la demanda del recurso de Apelación, por los razonamientos vertidos en el Considerando CUARTO de esta sentencia.*

<sup>20</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/TEEC-RAP-9-2025-11-11-25.pdf>



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**XXIII.** Con fecha 10 de diciembre, el TEEC mediante acuerdo<sup>21</sup> manifestó que al observarse que no se interpuso recurso alguno en contra la sentencia referida, **se declara firme y valedera.**

Expediente **TEEC/RAP/10/2025**

Con fecha 14 de octubre, a las 12:51 horas, la Oficialía Electoral recibió el medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, signado por [REDACTED] del “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA SIGNADA POR [REDACTED] (sic).

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva realizó la siguiente actuación:

- Mediante oficio SECG-AJCG/143/2025 de fecha 21 de octubre, se remitió al TEEC el medio de impugnación citado y el informe circunstanciado.

**XXIV.** Con fecha 1 de diciembre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/1064/2025 de fecha 28 de noviembre, en el que el TEEC notifica el acuerdo<sup>22</sup> de misma fecha, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

...  
**QUINTO. Admisión y apertura de instrucción.** Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del medio de impugnación y los generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral local, concluye que el presente Recurso de Apelación fue presentado en tiempo y forma.

...  
**SÉPTIMO. Diligencia para mejor proveer.** Observándose de autos, el ofrecimiento de la prueba técnica de parte del tercero interesado, se comisiona al secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que constate el contenido de la siguiente prueba técnica ofrecida;

- A) Del tercero interesado. -----
- B) El enlace electrónico: -----

1. <https://www.youtube.com/live/cvXsYcJCUbQ?si=rgxpplJPSb0Bph9b>

<sup>21</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/12/TEEC-RAP-9-2025-10-12-25.pdf>  
<sup>22</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/TEEC-RAP-10-2025-28-11-25.pdf>



## EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**XXV.** Con fecha 3 de diciembre, el TEEC emitió el acuerdo<sup>23</sup> de misma fecha, mediante el cual manifiesta se llevó a cabo la diligencia de inspección de enlace electrónico que fuera ofrecido por el tercero interesado, en el presente expediente.

A la fecha del corte, se encuentra en espera de la Resolución del órgano Jurisdiccional.

## Expediente TEEC/RAP/11/2025

Con fecha 31 de octubre, a las 13:25 horas, la Oficialía Electoral recibió el medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, signado por César Ismael Martín Ehúan, Representante del Partido Acción Nacional, en contra de la “*determinación de no incluir en el orden del día un asunto solicitado por una determinación partidista tomada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2025*” (sic).

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva realizó la siguiente actuación:

- Mediante oficio SECG-AJCG/152/2025 de fecha 10 de noviembre, se remitió al TEEC el medio de impugnación citado y el informe circunstanciado.

**XXVI.** Con fecha 3 de diciembre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/1079/2025, en el que el TEEC notificó la sentencia de fecha 3 de diciembre relativa al expediente citado, mediante el cual determinó lo siguiente:

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** *se desecha la demanda del Recurso de Apelación, por los razonamientos vertidos en el Considerando CUARTO de esta sentencia.*

**XXVII.** Con fecha 10 de diciembre, el TEEC mediante acuerdo<sup>24</sup> manifestó que al observarse que no se interpuso recurso alguno en contra la sentencia referida, **se declara firme y valedera.**

## Juicio General

## Expediente TEEC/JG/10/2025

<sup>23</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/12/TEEC-RAP-10-2025-03-12-25.pdf>

<sup>24</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/12/TEEC-RAP-11-2025-10-12-25.pdf>



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Con fecha 2 de septiembre, a las 13:15 horas, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/833/2025 en el que el TEEC dio vista sobre el medio de impugnación promovido por César Ismael Martín Ehúan, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEC en contra de *“LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2025, SUSCRITO POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL POR EL CUAL SE SOLICITO DIVERSA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS TEMAS A TRATAR EN LA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025, CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DE 2025”* (sic).

**XXVIII.** Con fecha 7 de octubre, el TEEC mediante acuerdo<sup>25</sup> manifestó que al observarse que no se interpuso recurso alguno en contra la sentencia dictada en el presente expediente, **se declara firme y valedera.**

Expediente TEEC/JG/11/2025

Con fecha 12 de septiembre, a las 14:31 horas, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/882/2025 en el que el TEEC dio vista sobre el medio de impugnación promovido por [REDACTED]

[REDACTED] el Proceso Electoral Ordinario Estatal 2024, en contra del *“Acuerdo JGE/029/2025 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA DE [REDACTED] RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/002/2025”* (sic).

**XXIX.** Con fecha 28 de octubre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/995/2025, en el que el TEEC notifica la sentencia<sup>26</sup> de misma fecha relativa al expediente citado, mediante el cual ordena lo siguiente:

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** *se revoca el acuerdo impugnado, para los efectos señalados en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.*

La Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/036/2025, mismo que fuera notificado al TEEC mediante oficio SEJGE/172/2025.

<sup>25</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/ESTRADOS-ELEC-TEEC-JG-10-2025-7-DE-OCT-2025.pdf>

<sup>26</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/TEEC-JG-11-2025-28-10-25.pdf>



## EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**XXX.** Con fecha 1 de diciembre, el TEEC mediante acuerdo<sup>27</sup> manifestó que al observarse que no se interpuso recurso alguno en contra la sentencia referida, **se declara firme y valedera.**

## Expediente TEEC/JG/12/2025

Con fecha 29 de septiembre, a las 11:55 horas, la Oficialía Electoral recibió el medio de impugnación consistente en el Juicio General, signado por Gilbert Alexander Gamboa Balam, Representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del "**OFICIO AJ/691/2025**, de fecha de emisión y notificación el 23 de septiembre del presente año" (sic).

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva realizó la siguiente actuación:

- Mediante oficio SECG-AJCG/135/2025 de fecha 6 de octubre, se remitió al TEEC el medio de impugnación citado y el informe circunstanciado.

**XXXI.** Con fecha 22 de octubre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/979/2025, en el que el TEEC notifica la sentencia<sup>28</sup> de misma fecha relativa al expediente citado, mediante el cual determinó lo siguiente:

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** *se desecha de plano el Juicio General promovido por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando TERCERO de la presente resolución.*

## Expediente TEEC/JG/14/2025

Con fecha 18 de noviembre, a las 14:19 horas, la Oficialía Electoral recibió el medio de impugnación consistente en el Juicio Electoral, signado por [REDACTED] en contra "**del Acuerdo JGE/036/2025, intitulado: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/11/2025**" (sic), asimismo, notificó el acuerdo<sup>29</sup> de misma fecha mediante el cual acordó lo siguiente:

**QUINTO: Requerimiento. (...)**

<sup>27</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/12/TEEC-JG-11-2025-01-12-25.pdf>

<sup>28</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/TEEC-JG-12-2025-22-10-25.pdf>

<sup>29</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/ESTRADOS-ELEC-TEEC-EXP-37-2025.pdf>



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

1. Informen públicamente el medio de impugnación invocado por [REDACTED] mediante **CÉDULAS DE PUBLICITACIÓN** que se fijen en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, este en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.

2. Remitan dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de referencia; **el escrito o escritos de terceros interesados** que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.

3. Rindan el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** correspondiente (...)

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva realizó la siguiente actuación:

- Mediante oficio SECG-AJCG/162/2025 de fecha 25 de noviembre, se remitió al TEEC el medio de impugnación citado y el informe circunstanciado.

**XXXII.** Con fecha 1 de diciembre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/1066/2025, en el que el TEEC notifica el acuerdo<sup>30</sup> de misma fecha, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

**ÚNICO:** Con fundamento en los artículos 638, 674, párrafo primero y 677, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con apoyo de la jurisprudencia 10/97, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**", y con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de esta autoridad jurisdiccional electoral, **requiérase, AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para que en un plazo de tres hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita la siguiente documentación en copia certificada:

-Queja presentada por [REDACTED] el veintiséis de agosto, en contra del Representante Propietario del PRD, ante el Consejo General

cm

<sup>30</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/12/TEEC-JG-14-2025-01-12-25.pdf>



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

del IEEC, por "actos configurativos en Violencia Política de Genero, en su vertiente económica".

Oficios AJ/758/2025 y AJ/759/2025 o en su caso, la documenta relacionada con los requerimientos realizados por la autoridad administrativa electoral local a las partes el día veintinueve de octubre de la presenta anualidad, así como las respectivas contestaciones derivadas de dicho requerimiento.

Toda la documentación descrita en el apartado de antecedentes del acuerdo JGE/036/2025, señalada con los números 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25 y 27.

- Mediante oficio SECG-AJCG/163/2025 de fecha 2 de diciembre, se remitió al TEEC el cumplimiento del requerimiento citado.

**XXXIII.** Con fecha 9 de diciembre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/1091/2025, en el que el TEEC notifica el acuerdo<sup>31</sup> de misma fecha, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

**SEGUNDO. Requerimiento:** Con fundamento en los artículos 638, 674, párrafo primero y 677, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con apoyo de la jurisprudencia 10/97, de rubro: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**", y con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de esta autoridad jurisdiccional electoral, requiérase, al **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada del acuse de recibido de [REDACTED] del oficio SEJGE/170/2025 y anexo.

- Mediante oficio SECG-AJCG/168/2025 de fecha 10 de diciembre, se remitió al TEEC el cumplimiento del requerimiento citado

A la fecha del corte, se encuentra en espera de la Resolución del órgano Jurisdiccional.

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la  
Ciudadanía

Expediente TEEC/JDC/30/2025

<sup>31</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/12/ESTRADOS-ELEC-TEEC-JG-14-2025-9-12-2025.pdf>



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Con fecha 11 de agosto, a las 08:55 horas, la Oficialía Electoral recibió el oficio TEEC/SGA/759-2025, en el que el TEEC dio vista sobre el medio de impugnación promovido por Eder Ariel Loeza Rodríguez quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEC en contra de "la decisión del Consejo General de dejar participar como representantes propietario y suplente del Partido Acción Nacional a dos personas sin estar debidamente acreditados en su 3ª. Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de julio de 2025" (sic).

**XXXIV.** Con fecha 27 de octubre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/991/2025, en el que el TEEC notifica la sentencia<sup>32</sup> de misma fecha relativa al expediente citado, mediante el cual ordena lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** se declara *fundado pero inoperante* el agravio hecho valer por el actor por las razones asentadas en el Considerado **SEXTO** de la presente resolución.

**XXXV.** Con fecha 7 de noviembre, el TEEC mediante acuerdo<sup>33</sup> manifestó que al observarse que no se interpuso recurso alguno en contra la sentencia referida, **se declara firme y valedera.**

Expediente **TEEC/JDC/33/2025**

Con fecha 29 de septiembre, a las 14:25 horas, la Oficialía Electoral recibió el medio de impugnación consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, signado por [REDACTED] en contra del "Acuerdo **JGE/032/2025**" (sic).

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva realizó la siguiente actuación:

- Mediante oficio SECG-AJCG/134/2025 de fecha 6 de octubre, se remitió al TEEC el medio de impugnación citado y el informe circunstanciado.

**XXXVI.** Con fecha 11 de noviembre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/1020/2025, en el que el TEEC notifica la sentencia<sup>34</sup> de misma fecha relativa al expediente citado, mediante el cual determinó lo siguiente:

**RESUELVE:**

<sup>32</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/TEEC-JDC-30-2025-27-10-2025-1.pdf>

<sup>33</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/TEEC-JDC-30-2025-07-11-25.pdf>

<sup>34</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/TEEC-JDC-33-2025-10-11-25.pdf>



## EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**PRIMERO:** Son *infundados* los agravios hechos valer por la accionante, conforme a los razonamientos vertidos en la Consideración OCTAVA de la presente sentencia.

**SEGUNDO:** Se *confirma* el Acuerdo JGE/032/2025, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Expediente **TEEC/JDC/35/2025**

Con fecha 7 de noviembre, a las 13:08 horas, la Oficialía Electoral recibió el oficio TEEC/SGA/1019-2025, en el que el TEEC dio vista sobre el medio de impugnación promovido por Manuel de Atocha Vera en contra del "oficio número DEAPP/0875/2025, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), de fecha 30 de octubre de 2025, mediante el cual se requiere el pago de una multa derivada de la resolución IECG/190/2018" (sic), asimismo, notificó el acuerdo de misma fecha mediante el cual acordó lo siguiente:

**ACUERDA:****QUINTO: Requerimiento. (...)**

1. Informen públicamente el medio de impugnación invocado por Manuel de Atocha Novelo Chávez, mediante **CEDULAS DE PUBLICITACION** que se fijen en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, este en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.

2. Remitan dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicación del Recurso de Apelación de referencia; **el escrito o escritos de terceros interesados** que en su caso se presenten (...)

3. Rindan el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** correspondiente (...)

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva realizó la siguiente actuación:

- Mediante oficio SECG-AJCG/158/2025 de fecha 14 de noviembre, se remitió al TEEC el medio de impugnación citado y el informe circunstanciado.



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**XXXVII.** Con fecha 3 de diciembre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/1075/2025, en el que el TEEC notifica la sentencia<sup>35</sup> de misma fecha relativa al expediente citado, mediante el cual determinó a lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, conforme a los razonamientos vertidos en la Consideración CUARTA de la presente resolución.*

**XXXVIII.** Con fecha 15 de diciembre, el TEEC mediante acuerdo<sup>36</sup> manifestó que al observarse que no se interpuso recurso alguno en contra la sentencia referida, **se declara firme y valedera.**

Expediente **TEEC/JDC/36/2025**

Con fecha 12 de noviembre, a las 08:31 horas, la Oficialía Electoral recepcionó el medio de impugnación consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía promovido por Wendy Elizabeth del Valle Jiménez, quien se ostentó como ciudadana en contra de “*la omisión del Instituto Electoral del Estado de Campeche de realizar en un plazo que no exceda de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche— los ajustes necesarios a su normatividad interna a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos relacionados con la consulta ciudadana de Presupuesto Participativo*” (sic).

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva realizó la siguiente actuación:

- Mediante oficio SECG-AJCG/161/2025 de fecha 20 de noviembre, se remitió al TEEC el medio de impugnación citado y el informe circunstanciado.

**XXXIX.** Con fecha 3 de diciembre, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/1077/2025, en el que el TEEC notifica la sentencia<sup>37</sup> de misma fecha relativa al expediente citado, mediante el cual determinó a lo siguiente:

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** *se desecha de plano el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por los razonamientos vertidos en el Considerando SEGUNDO de esta sentencia.*

<sup>35</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/12/TEEC-JDC-35-2025-03-12-25.pdf>

<sup>36</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/12/TEEC-JDC-35-2025-15-12-2025.pdf>

<sup>37</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/12/TEEC-JDC-36-2025-03-12-25.pdf>



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

- XL.** Con fecha 11 de diciembre, el TEEC mediante acuerdo<sup>38</sup> manifestó que al observarse que no se interpuso recurso alguno en contra la sentencia referida, **se declara firme y valedera.**

**Sala Regional Xalapa, correspondiente  
a la Tercera Circunscripción Electoral.**

**SX-JDC-751/2025**

Inconforme con la sentencia del expediente TEEC/JDC/33/2025, [REDACTED], presentó el 14 de noviembre el Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, ante la Sala Regional Xalapa, contra la sentencia previamente referida.

- Con fecha 25 de noviembre, a las 18:06 horas, se recibió la notificación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, mediante el cual informó la sentencia ordenando lo siguiente:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **confirma** la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JDC/33/2025.

**SX-JG-161/2025**

Inconforme con la sentencia del expediente TEEC/RAP/2/2025, el Partido Acción Nacional, presentó el 10 de octubre el Juicio General ante la Sala Regional Xalapa, mediante la plataforma de juicio en línea, contra la sentencia previamente referida.

- Con fecha 22 de octubre, a las 10:33 horas, se recibió la notificación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, mediante el cual informó la sentencia ordenando lo siguiente:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma** la sentencia impugnada.

*mm*

<sup>38</sup> <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/12/TEEC-JDC-36-2025-11-12-2025.pdf>



EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**SUP-JDC-2536/2025**

Inconformes con la sentencia del expediente **TEEC/JDC/35/2025**, Manuel de Atocha Novelo Chávez, presentó el 5 de diciembre el Recurso de Apelación ante el INE, y se remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contra la sentencia previamente referida.

- El quince de diciembre, la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, formó el expediente SUP-JDC-2536/2025, en el que, el treinta de diciembre, determinó reencauzar la controversia a esta Sala Regional, al ser la competente para conocer y resolver sobre el medio de impugnación.

A la fecha del corte, se encuentra en espera de la Resolución del órgano Jurisdiccional.

### CONCLUSIÓN

Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, la Secretaría Ejecutiva dio cumplimiento a su atribución de informar oportunamente a las y los integrantes del Consejo General, sobre los medios de impugnación interpuestos en contra de actos, acuerdos o resoluciones emitidos por los órganos del Instituto Electoral.

Asimismo, se dio seguimiento a las resoluciones y sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales competentes, tanto locales como federales, garantizando con ello el principio de transparencia que rige el actuar del Instituto.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva reafirma su compromiso con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, que orientan el ejercicio de la función electoral, contribuyendo así al fortalecimiento del Instituto.

Atentamente

**Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez**  
**Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General**  
**del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**



**INSTITUTO ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".